

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que se recibió escrito de forma física radicado en las instalaciones del Juzgado el 19 de septiembre de 2022 y suscrita por el señor JOSE DERLEY ARANGO GRISALES (demandante) en el cual solicita el desarchivo del proceso 05034311200120120019900. Igualmente, solicitó el oficio del levantamiento de la medida cautelar decretada (Fol.74-79). Allegó el respectivo arancel de desarchivo y copia del folio de matrícula inmobiliaria 004-5537 de la ORIP de Andes. A Despacho.

Andes, 11 de octubre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Once de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2012 00199 00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JOSE DERLEY ARANGO GRISALES
Demandado	MARIA GILMA ARANGO VASQUEZ CLARA INES ARANGO VELEZ HERNAN DARIO ARANGO VELEZ MARIA SOLEDAD ARANGO VELEZ LUZ HELENA ARANGO VELEZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODRIGO y MARIELA ARANGO VASQUEZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO JULIO ARANGO MONTOYA
Asunto	ADOPTA MEDIDA SANEAMIENTO - LEVANTA MEDIDA INCRIPCION DE DEMANDA
Auto Interlocutorio	523

Vista la constancia secretarial, y revisado el expediente físico se observa que la demanda de pertenecía de la referencia fue admitida por este Juzgado en auto del 15 de marzo de 2013 en el cual, entre otras ordenes, se dispuso el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 004-5537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Fol.11), para la inscripción de la medida se expidió el oficio 782 del 28 de septiembre de 2012. En documento visto en el archivo 19 la mencionada oficina de Registro informó

que inscribió la medida (Fls.19-25). Medida que se observa fue inscrita en la anotación 6.

Así mismo, se evidencia que se adelantó el respectivo trámite hasta la contestación de la demanda. Seguidamente en auto del 15 de marzo de 2013 el Juez que ostentaba la calidad de titular del Despacho en su momento, se declaró impedido (Fol.66) y remitió el expediente al Tribunal Superior de Antioquia, para que designara el despacho que debía conocer del mismo.

El 22 de mayo de 2013 se observa providencia emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Ciudad Bolívar, en el que declaró la nulidad de todo lo actuado por violación al debido proceso y ordenó remitir el expediente a este Juzgado, para que se rehiciera la actuación.

Después de la anterior providencia, solo se observa el auto del 22 de julio de 2013 en el que se ordenó el desglose de los documentos solicitados por el apoderado de la parte demandante, y el proceso fue archivado físicamente, sin el levantamiento de medida de inscripción de la demanda.

Por otro lado, se observa, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 004-5537 que allegó el demandante, que se presentó posteriormente un nuevo proceso de pertenencia en este Juzgado y que la medida de inscripción de la demanda se realizó en la anotación 9 del oficio 0156, proceso que corrió la misma suerte del proceso anterior, y fue remitido por impedimento del Juez en su momento al Tribunal Superior de Antioquia quien lo remitió al Juzgado Civil del Circuito de Ciudad Bolívar. Autoridad judicial que profirió sentencia y en la anotación 12 canceló la medida de la anotación 9 realizada por este Juzgado y declaró la pertenencia, la cual se observa fue inscrita en la anotación 13.

Del anterior recuento, y de conformidad con el numeral 5 artículo 42 del Código General del Proceso, se hace necesario tomar una medida de saneamiento y levantar la medida de inscripción de la demanda del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 004-5537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Fol.11), se comunica que para la inscripción de la medida se expidió el oficio 782 del 28 de septiembre de 2012, y fue inscrita en la anotación 6.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

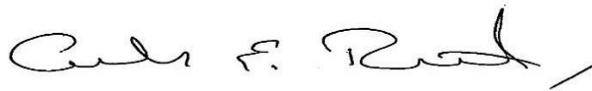
PRIMERO: ADOPTA medida de saneamiento, en el proceso de la referencia, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de inscripción de la demanda del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 004-5537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Medida que fue comunicada en el oficio 782 del 28 de septiembre de 2012, y se inscribió en la anotación 6 del mencionado folio.

Por la Secretaría expídase el respectivo oficio.

SEXTO: Vuelva el expediente al archivo físico imprímense las actuaciones para este trámite y déjese la constancia respectiva en el libro de gestión judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS
No. 157** en el Micrositio del Juzgado.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**